



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de impugnación de paternidad formulada a través de apoderada judicial, por Michael David Rico Londoño contra Angie Ferlandy Ospina Ortegón, en calidad de representante legal de la menor Z.R.O.; encontrándose que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

De otra parte, se requerirá a la parte demandada para que en el término para contestar la demanda, informen al Despacho si el señor Juan Camilo Sánchez, es el presunto padre de la niña Z.R.O., como se indica en el hecho décimo primero, de no ser este, deberá dar a conocer el nombre, domicilio, dirección física y electrónica de quien pueda ser el presunto padre biológico de la menor con el fin de aplicar lo consagrado en el artículo 218 del Código Civil, una vez se cuente con esta información se vinculará a la persona señalada a este trámite.

Adicionalmente se decretará la prueba con marcadores genéticos de ADN entre el presunto padre biológico, al señor Juan Camilo Sánchez, a la menor Z.R.O. y a la señora Angie Ferlandy Ospina Ortegón, para lo cual, una vez llevada a cabo la notificación de la parte demandada, se procederá, por secretaría, a elaborar las comunicaciones correspondientes para la práctica de la prueba en las cuales se indicará la fecha y hora en que se llevara a cabo la misma.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda verbal de impugnación de paternidad formulada a través de apoderada judicial, por Michael David Rico Londoño contra Angie Ferlandy Ospina Ortegón, en calidad de representante legal de la menor Z.R.O., por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: Dar** a este asunto el trámite de un proceso verbal.

**TERCERO: Notificar** a la parte demandada, enterándola que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: Requerir** a la parte demandada para que en el término concedido para contestar la demanda, informe si el señor Juan Camilo Sánchez, es el presunto padre de la niña Z.R.O., y de no ser este, deberá dar a conocer el nombre, domicilio, dirección física y electrónica de quien pueda ser el presunto padre biológico de la menor con el fin de aplicar lo consagrado en el artículo 218 del Código Civil, una vez se cuente con esta información se vinculará a la persona señalada a este trámite.

**QUINTO: Enterar y Notificar** este auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia de Armenia Q.

**SEXTO: Decretar** la prueba con marcadores genéticos de ADN entre el presunto padre biológico, señor Juan Camilo Sánchez, la menor Z.R.O. y la señora Angie Ferlandy Ospina Ortegón para lo cual, una vez llevada a cabo la notificación de la parte demandada, se procederá, por secretaría, a elaborar las comunicaciones correspondientes para la prueba en las cuales se indicará la fecha y hora de la misma.

**SÈPTIMO: Informar** a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

**OCTAVO: Reconocer** personería suficiente a la abogada Sandra Milena González González, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f88f98547dbd2ecda64d7395f39aa28070e50bfafb8850e835fe803a22076df6**

Documento generado en 18/08/2020 08:38:56 p.m.